

Los guías como transmisores de nuestro patrimonio

SUSANA DE CORTADA DE SORARRAIN

Guía Turístico de las Illes Balears

Resumen

Hacemos una aproximación a la profesión del guía turístico, su definición y un análisis de la normativa que lo regula en las Islas Baleares. Finalmente, extraemos una serie de conclusiones y reflexiones sobre el papel actual de los guías turísticos y perspectivas futuras.

Palabras clave: guía turístico, profesión, normativa guías turísticos, Baleares

Abstract

Briefly we make an approach to the “unknown” tour guide profession, its definition and analysis of the norms and laws which regulate it in the Balearic Islands. Finally, we draw some conclusions and offer some thoughts to the current role of tourist guides and future perspectives.

Keywords: tour guide, profession, law for tour guides, Balearic Islands

Hace ya unos meses, Sebastià Serra se puso en contacto con el Colegio de Guías para invitarnos a participar en este congreso, cosa que de verdad agradecemos ya que nuestra profesión está rodeada de un gran desconocimiento...y porque no decirlo, de cierta desconsideración y además el tema es TURISMO CULTURAL.

Si al hablar de Turismo Cultural hablamos de visitas donde el turista pueda conocer la historia y la vida del lugar que visita, sin duda, en ello los guías tenemos un papel relevante ya que nuestra labor consiste precisamente en transmitir todo aquello que forma parte de la cultura de nuestra comunidad.

Nuestra profesión es una gran desconocida, nos llaman: guía oficial, guía turístico, guía local, guía de ciudad, guía intérprete, guía intérprete del patrimonio, incluso algún cliente me ha llamado Sra. Azafata o Sra. Animadora...

Detrás de ese desconocimiento, subyace el hecho de una profesión que hay que dignificar.

Pues bien la definición de la actividad de los guías de turismo según la Federación Mundial de Asociaciones de Guías de Turismo (World Federation of Tourist Guide Assotiations) es la siguiente:

«Se considera actividad propia de los guías de Turismo la prestación de manera habitual y retribuida de servicios de información, acompañamiento, orientación, y/o asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica o natural (ecológica) a quienes realicen visitas a los bienes histórico-monumentales, culturales y naturales integrantes del Patrimonio Histórico».

Si le añadimos lo que dice nuestra ley de Patrimonio:

«El Patrimonio de les Illes Balears se integra de todos los bienes y valores de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, que revelan un interés histórico, artístico, arquitectónico, histórico-industrial, paleontológico, etnológico, antropológico, bibliográfico, documental, social, científico y técnico para les Illes Balears».

Solapando estas dos definiciones, queda claro que nuestra profesión es la de ser “transmisores de nuestro patrimonio” y queda patente que el Patrimonio, siempre que esté bien protegido y valorado, contribuye a mejorar notablemente el interés por el turismo cultural.

En estas definiciones, vemos un paralelismo entre la profesión de Guía, Patrimonio y Turismo Cultural. En el siglo XIX se inician en España las primeras visitas culturales, evolucionando nuestra profesión de una labor meramente de acompañamiento, a una mayor profesionalización y especialización.

Se intuye por lo tanto, que los guías, en aras de garantizar un servicio de calidad, somos y debemos ser profesionales debidamente preparados y habilitados por las autoridades competentes, debemos por tanto hablar de la regulación de nuestra profesión, que ya consta como tal desde principios del siglo pasado.

Resumen Legislativo

Real Decreto de 25 de abril de 1928 se contempla la profesión de “guía de turismo”. Creación de “Patronato Nacional de turismo”. Incluso ya se contempla la implantación de Escuelas de Turismo, para tener personal titulado, con los idiomas extranjeros más extendidos y con la debida cultura artística para servir de guías aptos para turistas.

- 1929: se clasifica a los guías en locales, provinciales, regionales, insulares o nacionales atendiendo al ámbito territorial y conocimientos lingüísticos.
- 1934 se tiene constancia escrita de los primeros guías isleños.

Orden de 15 de diciembre 1939 se regula la actuación de los guías, clasificándolos en Intérpretes, guías, guías-intérpretes y Correos (por circular de 22 de enero de 1940, la Dirección General de Turismo estableció los cuestionarios de examen para los candidatos).

Orden de 23 de mayo de 1947 (acceso gratuito a los guías en museos y monumentos). Se realizan primeros exámenes para Guías en los que se exigía el conocimiento de un solo idioma extranjero.

Orden de 26 de Junio de 1951 desaparece la figura de intérprete quedando la clasificación, Guía, Guía-intérprete y Correo; los dos primeros podían ser locales, insulares, provinciales y regiona-

les dependiendo de la zona en la que fueran autorizados para ejercer (se establecieron doce regiones turísticas).

Con la creación del Ministerio de Información y Turismo (Decreto -Ley 19 de Julio de 1951) surge una nueva reglamentación:

Orden de 17 de Julio de 1952 se exige a las agencias de Viajes, de transportes, hoteles, centros de iniciativa turística y sindicatos, la contratación de guías, guías intérpretes y correos autorizados, siendo multados en caso de infracción con 100.000pts. Museo del Prado exigía además de la acreditación un permiso especial, previo examen.

Orden Ministerial 26 de Febrero de 1963 regula las actividades turísticas de mediación (Agencias de Viaje)

Orden de 31 de Enero de 1964 Se regula el reglamento para guías, para la obtención de cuyo título se establecían diferentes requisitos. Se crean tres categorías de guías:

- Guía ordinario: título habilitante-Bachiller elemental, exigido para tomar parte en los exámenes de habilitación.
- Guía Intérprete: Bachiller Superior, exigido para tomar parte en los exámenes de habilitación.
- Correo de Turismo: Titulación Universitaria o TET, exigido para tomar parte en los exámenes de habilitación.

Con la creación de la Escuela de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas, se empieza a requerir haber superado sus enseñanzas para poder acceder a los exámenes.

Constitución Española 1978 artículos 148-149 El turismo es una actividad decididamente autonomizada, aunque existen títulos competenciales estatales que pueden y de hecho inciden de manera indirecta, pero trascendente en el turismo y ello provocó conflictos competenciales entre el Estado y las CCAA.

Real Decreto 3401/1983 de 23 de Noviembre se traspan a la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares todas las competencias en materia de Turismo.

Sentencia de 22 de marzo de 1994 Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas declara incompatibles varios preceptos de la Orden de 1964.

Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 1 de diciembre 1995 queda derogada la Orden de 1964 vacío legal

Consellería de Turismo del Govern Balear: Decreto 112/1996 de 21 de junio se regula la habilitación del guía turístico en las Islas Baleares con el objeto de regular la profesión, ya que esta, según la Exposición de Motivos de la Norma “puede repercutir de manera muy directa sobre la promoción y la imagen de las Islas Baleares”

Orden del Conseller de Turismo de 26 de mayo 1997 desarrolla algunos aspectos concretos del decreto anterior como creación de un Registro de Guías Turísticas y la regulación de trámites y documentos habilitantes para ejercer la profesión.

Decreto 90/1997 la comunidad de las Islas Baleares (otras también) establece una lista de lugares comprendidos dentro del ámbito de actuación.

A) Museos, Bienes de Interés Cultural (3.029 en Baleares).

B) Lugares de interés histórico, etnológico, ecológico o geográfico.

Orden 15 de enero de 1999 se establecen los programas, bases y convocatorias.

Ley 8/2012 de 19 de julio del Turismo de las Illes Balears.

A día de hoy, seguimos esperando el Decreto.

Ley 5/2004 de 20 de Diciembre, de creación del Colegio Oficial de Guías Turísticas de las Illes Balears.

Ley 2/1999 de 24 de marzo General Turística de las Illes Balears en el artículo 46 bajo el epígrafe de concepto de guía turístico dice: El ejercicio de la profesión de Guía Turístico de las Illes Balears exige una formación y supone un conocimiento profundo de la idiosincrasia del entorno balear, tanto en los aspectos geográficos como en los históricos y sociales. Así pues, se considera oportuno y necesario crear un Colegio profesional que integre a los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen las funciones de Guía Turístico y dotar a este colectivo de la organización necesaria para defender sus intereses profesionales y generales en el ámbito de las Illes Balears.

En esta ley de creación del Colegio se recoge, en su artículo 4, “Para el ejercicio de la profesión de guía turístico de las Illes Balears es requisito imprescindible la incorporación al Colegio Oficial de Guías Turísticas de las Illes Balears”.

Comentar que los Guías de Mallorca ya desde 1977 estábamos asociados A.P.I.T modificando parte de los Estatutos en 1985 y ampliando el ámbito de actuación al conjunto del territorio balear.

Conclusiones

1) Como hemos visto en el resumen de las diferentes legislaciones entorno a nuestra profesión queda clara la obligatoriedad y la conveniencia de contratar los servicios de los guías turísticos debidamente habilitados, tras la superación de pruebas que cada comunidad autónoma establezca a su manera, a fin de erradicar el mayor problema de la profesión que es el intrusismo, es decir aquellas personas que sin la habilitación correspondiente y por lo tanto fuera de la ley, tanto desde el punto de vista fiscal como profesional, ofrecen sus servicios a precios casi siempre más bajos sin ningún tipo de garantía. Es por ello que hay que exigir siempre la identificación del guía. ¿Qué otro profesional podría ejercer sin la titulación correspondiente? Desgraciadamente, en nuestra profesión es el pan nuestro de cada día, quedando claro que se necesita el apoyo y la protección de las autoridades competentes, tanto a nivel legislativo, como a nivel de intervención.

2) Un guía debe conjugar el tener un gran conocimiento de la historia y del arte del lugar en el que trabaja, ser capaz de captar la atención de los visitantes, tener empatía con sus

clientes y al mismo tiempo hablar varios idiomas y conocer la cultura y manera de ser de los turistas.

Después de casi un siglo de historia, con múltiples normativas y dependiendo de diferentes organismos como el Estado español, Ministerio de Turismo, Fomento de Turismo y Govern Balear, los guías, hemos ido adaptándonos y sobre todo preparándonos para poder ser transmisores de nuestro Patrimonio.

El futuro de nuestra profesión pasa, sin duda alguna, por un marco legislativo adecuado, por un esfuerzo de actualización continua, por introducirse en las nuevas tecnologías para contactar con clientes que esperen unas visitas de calidad, pero también, conseguir que el llamado turista de sol y playa, conozca y sobre todo se interese por nuestro patrimonio y por lo tanto, contribuir a la generación de un turismo cultural, en definitiva de un turismo de calidad. Para todo ello, es necesario afrontar este reto desde una dimensión colectiva, que exige potenciar la figura del Colegio de Guías, no sólo como instrumento de representación y defensa de sus intereses, sino también como catalizador de los procesos que se exigen en el empeño de dignificar nuestra profesión.

